

5796/2 1319

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____
contra Falco Larrosa Fernandez
de Orés (Zaragoza)

Juez Instructor de _____
Salvador
Se ~~termina~~ el expediente en 19 de noviembre de 1943
Fallado en _____ de _____ de 19_____
Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19_____

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y FINANZAS

1990



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 1785-46
Contra Pablo Castellana
Fernández
R.º n.º 682

Tengo el honor de remitir
a V. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dígs guardé a V. muchos
años.

Zaragoza a 10 de Abril
de 1946

EL AUDITOR,

W Lombardi

1295

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

Imp. LA REINA DE LAS TINTAS

1314

DON Antonio Pallares Saul Solicitante de Interventoría General de la causa para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa Nº 1782-40 instruida por el procedimiento sumario en el Ordinario contra PABLO CASABONA FERNANDEZ y de suyo escaudada el expediente para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar el Ordinal de Interventoría DON Francisco Saul Ferrer

QUINTO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben los cuales dicen así:

Al 86.- Excmo Sr. Establecidos los hechos recogidos en el procedimiento Sumario Ordinario Nº 1782-40 el Jefe Judicial Militar favorable a en el proceso la calificación provisional que previene al artículo 452 en relación con el 606 del Código de Justicia Militar. Expedido que el proceso de PABLO CASABONA FERNANDEZ, 76 años de edad, natural y vecino de Crés (Saragosa), casado, labrador, hijo de Juan y de Mercedes de las precedentes legítimas se pasó el día 2 de Febrero de 1.937 a los crés por Ayerba (Huesca) ignorándose su situación en la zona roja en la que tal vez fue voluntario en el ejército rojo, pidió se le imponga como autor de un delito del artículo 240 del Código de Justicia Militar sin circunstancias modificativas la pena de reclusión temporal con las sucesorias legales, debiendo ser conmutada la principal por la de DOS AÑOS de prisión menor. Pese a cuenta de los presentes cargos el proceso asistido de su Defensor no mostró al comparecer.

Visos los artículos citados y el 500 les Leyes de 23 de Febrero de 1.933 y 6 de Diciembre de 1.941, es como les normas del artículo 4 de la Orden de la Presidencia del Contorno de 25 de Enero de 1.946 sería procede te que el J. M. Impulsor a PABLO CASABONA FERNANDEZ, la pena de DOS AÑOS de prisión menor, que convalida la necesidad de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena aludida a abono de la prisión preventiva sufrida. Caso de conformidad volverá el procedimiento al Juez de Ejecución de Crés Huesca, que notificará al procesado la resolución de la pena de prisión menor, que convalida la necesidad de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena que antecede, practicadas estas diligencias de notificación elevará en consulta. V.S. no obstante resolverá. Saragosa 9 de Enero de 1.942.- El Auditor.- rubricado y sellado.

Al 87.- En Saragosa a 17 de Enero de 1.942. De conformidad con el precedente dictamen de el Auditor y por sus propios fundamentos, tallo que debo condenar y se dena el proceso a PABLO CASABONA FERNANDEZ, como autor de un delito de auxilio a la rebelión a la pena de DOS AÑOS de prisión menor conservando las necesidades de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siéndole de abono de la prisión preventiva sufrida por razón de esta causa y sin que haya decidido de responsabilidad a civiles las que se declara abona a la ejecución de la Ley de Nueva de Febrero de 1.933, según los autos al Juez de Ejecución de Crés Huesca, para la práctica de lo demás que se propone.- El Capitán General.- rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión a Caravana Regional de Huesca y a efectos de su remisión a Caravana Regional de Saragosa el que me remite de orden y visto por S.S. en Saragosa a 26 de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

1314-
Jaur

Antonio Pallares Saul

6363
R

10-4-52

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido

el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de
urgencia n.º 1788 del año 1940 contra *Fabio Baschona*

Fernandez por delito de *anulacion e la reeleccion* del
que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a *17* de *mayo* de 1943.

[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a *17* de *mayo* de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la
anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que in-
forme si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Se-
ñor Presidente de que certifico.

Killar
Vejada
Jansseta

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico

[Signature]

AUTO

SEÑORES

- D. José Millarmelo Durango
- D. Félix Bejada Torres
- D. Angel Barroeta Fernandez

Zaragoza, a diez y nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Pablo Lasabona Fernandez

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Pablo Lasabona Fernandez

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Notificación al Sr. Fiscal / Al siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior, queda enterado y firma de su certificado.

De lo cierto

